Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2429 DEL CONSEJO

de 10 de diciembre de 2015

por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

(DO L 334 de 22.12.2015, p. 15)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión de Ejecución (UE) 2018/1921 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018	L 311	36	7.12.2018

Rectificada por:

►**C1** Rectificación, DO L 329 de 27.12.2018, p. 53 (2018/1921)

▼B

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2429 DEL CONSEJO

de 10 de diciembre de 2015

por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Letonia a limitar al 50 % el derecho a deducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicable a los gastos relacionados con los vehículos de turismo no utilizados exclusivamente con fines profesionales.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE, Letonia no asimilará a una prestación de servicios a título oneroso la utilización con fines privados de un vehículo de turismo que figure entre los bienes afectados a la empresa de un sujeto pasivo, cuando dicho vehículo esté sujeto a una restricción autorizada de conformidad con el artículo 1 de la presente Decisión.

Artículo 3

Los gastos mencionados en el artículo 1 abarcarán la adquisición, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de dichos vehículos, así como los gastos relacionados con el mantenimiento, la reparación y el carburante de los mismos.

Artículo 4

La Decisión se aplicará exclusivamente a los vehículos de turismo cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3 500 kilogramos y cuyo número de plazas no sea superior a ocho, excluida la del conductor.

Artículo 5

Los artículos 1 y 2 no se aplicarán a las siguientes categorías de vehículos de turismo:

a) los vehículos adquiridos para su reventa, alquiler o arrendamiento financiero;

b) los vehículos utilizados para el transporte de pasajeros previa remuneración, incluidos los servicios de taxi;

c) los vehículos utilizados para el transporte de mercancías;

d) los vehículos utilizados para impartir lecciones de conducción;

e) los vehículos utilizados para la prestación de servicios de vigilancia;

f) los vehículos utilizados para la prestación de servicios de urgencia;

g) los vehículos de demostración utilizados en el marco de actividades de venta.

▼**M1**

Artículo 6

1. La presente Decisión será aplicable desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2021.

2. Cualquier solicitud de prórroga de la autorización establecida en la presente Decisión se transmitirá a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2021 e irá acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje establecido en el artículo 1.

▼**B**

Artículo 7

El destinatario de la presente Decisión será la República de Letonia.